

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN-GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE RATIFICA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE CA-11/2021 RELATIVO A LA EXCLUSIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA ENTIDAD ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS,S.A.U

En la tramitación del expediente de contratación de los SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y CONSERVACIÓN DE LAS SEDES ADMINISTRATIVAS DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA EN LAS PROVINCIAS DE CÁDIZ, HUELVA Y SEVILLA, se han puesto de manifiesto los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de 30 de diciembre de 2021 fue aprobado por la Dirección-Gerencia de la Agencia el expediente de contratación citado para su tramitación mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, así como el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que han de regir la contratación.

Segundo.- El 4 de enero de 2022 se remitió el anuncio de la licitación para su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, cuya publicación por este medio así como en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía tuvo lugar el 7 de enero de 2022.

Tercero.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas el día 2 de febrero de 2022, presentaron sus proposiciones en tiempo y forma las entidades CLECE SA; ACIERTA ASISTENCIA, SA; EIFFAGE ENERGIA S.L.U.; COMSA SERVICE FACILITY MANAGEMENT SAU; ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.; ALAMO INDUSTRIAL SA; GENERA QUATRO, SL; INGEMANSUR SL; GEINSUR SERVICIOS INTEGRALES, SOCIEDAD LIMITADA; MANTENIMIENTO Y MONTAJES INDUSTRIALES SA; INGEMONT TECNOLOGÍAS SA y ELSAMEX GESTION DE INFRAESTRUCTURAS SL.

Cuarto.- Analizada por la mesa de contratación la documentación del sobre nº1 de las entidades licitadoras, y subsanadas y aclaradas debidamente las cuestiones requeridas a varias de ellas, todas las entidades fueron admitidas a la licitación.

Quinto.- El día 3 de marzo de 2022 se realizó la apertura del sobre electrónico nº3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas, constatándose que la entidad ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U. para la hora extra en las sedes sujetas a la prestación de los servicios según necesidad, así como en las sedes con mantenimiento integral para las reparaciones de desperfectos detectados durante el primer mes del contrato (fase de implantación) ha ofertado un importe de 29,50 €, IVA excluido, cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares, en sus anexos IX y X dispone que **"No se admitirán ofertas inferiores a 20 €/hora, IVA excluido (para la realizada dentro del horario laboral) y 30 €/hora extra, IVA excluido, incurriendo en causa de exclusión las ofertas inferiores a estos límites"**.

Por la mesa de contratación se acordó excluir la oferta presentada por la entidad por incumplir las exigencias del pliego en el aspecto indicado.

| | | | |
|--------------|-------------------------------|------------|------------|
| FIRMADO POR | VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ | 22/03/2022 | PÁGINA 1/3 |
| VERIFICACIÓN | | | |



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con el artículo 139.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, ***“las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna”.***

Esta previsión normativa se reproduce en el apartado 9 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

Es reiterada la doctrina de los órganos judiciales y de los tribunales administrativos de recursos contractuales acerca de la consideración de los pliegos de contratación como *“ley del contrato”*, y por tanto vinculante para todas las partes implicadas en el procedimiento de contratación, entidades licitadoras y la propia Administración (entre otras, Sentencias del Tribunal Supremo de 23 de junio de 2003 (RJ/2003/4413), y de 27 de mayo de 2009 (RJ/2009/4517); Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en Sentencia de 14 de mayo de 2015 (Recurso nº 301/2014).

También viene manteniendo reiteradamente esta doctrina el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, que afirma en su Resolución 365/2020, de 29 de octubre: *“conforme a la doctrina de este Tribunal (v.g. Resolución 150/2018, de 23 de mayo, 34/2019, de 14 de febrero y 134/2019, de 26 de abril, entre otras), la regla general es que los pliegos son la ley del contrato entre las partes y la presentación de proposiciones implica su aceptación incondicionada por las entidades licitadoras, por lo que, en virtud del principio de “pacta sunt servanda” y teniendo en cuenta que la recurrente no impugnó los pliegos en su día, necesariamente habrá de estar ahora al contenido de los mismos”.*

La entidad ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U. no ha presentado su oferta conforme a las exigencias del pliego de cláusulas administrativas particulares en lo que respecta al importe mínimo que este admite para la hora extra de mano de obra en las sedes sujetas a la prestación de los servicios según necesidad, así como en las sedes con mantenimiento integral para las reparaciones de desperfectos detectados durante el primer mes del contrato (fase de implantación), respecto a lo cual **el anexo IX (modelo de proposición económica) y el anexo X (criterios de adjudicación y baremos de valoración) de dicho pliego disponen expresamente que incurren en causa de exclusión las ofertas inferiores al límite de 30 €/hora extra, IVA excluido.**

Segundo.- El Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, contempla en su artículo 7 como función de las mesas de contratación, entre otras, *“determinar las empresas o profesionales licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares”* (apartado b).

Tercero.- El artículo 15 u) del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, modificado por el Decreto 44/2022, de 15 de marzo, establece que el órgano de contratación de la misma es la Dirección-Gerencia.

| | | | |
|--------------|-------------------------------|------------|------------|
| FIRMADO POR | VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ | 22/03/2022 | PÁGINA 2/3 |
| VERIFICACIÓN | | | |



De acuerdo con todo lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 323.2 de la citada ley, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 42.2 de los Estatutos de la referida Agencia,

RESUELVO

Primero.- Ratificar el acuerdo adoptado por la mesa de contratación en su sesión celebrada el día 3 de marzo de 2022, relativo a la **exclusión de la oferta presentada por la entidad licitadora ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.** en el procedimiento de contratación de los SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y CONSERVACIÓN DE LAS SEDES ADMINISTRATIVAS DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA EN LAS PROVINCIAS DE CÁDIZ, HUELVA Y SEVILLA, por haber incumplido las exigencias del pliego de cláusulas administrativas particulares en los términos expuestos en el antecedente de hecho quinto de la presente resolución.

Segundo.- Notificar la exclusión del procedimiento a la entidad licitadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Publicar la presente resolución en el Perfil de Contratante de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8.3, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con carácter previo y potestativamente, recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la resolución, ante el órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

EL DIRECTOR GERENTE

Es copia auténtica de documento electrónico

| | | | |
|--------------|-------------------------------|------------|------------|
| FIRMADO POR | VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ | 22/03/2022 | PÁGINA 3/3 |
| VERIFICACIÓN | | | |